

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 21 de diciembre del 2022

VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 130-2021- OGA/MVES, de fecha 28 de diciembre del 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**; el Informe N° 330-2022-ST-UGRH/OGA/MVES, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Pre Calificación N° 027-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 01 de junio del 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emitió su informe respecto a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** en su calidad de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por negligencia en el desempeño de sus funciones, pues ante los requerimientos realizados por diversas unidades orgánicas de la Municipalidad requiriéndole información, debió alcanzar lo que aquellas le solicitaron en asuntos de competencia, en cumplimiento de su función administrativa y ejecutora.

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 230-2021-OGA/MVES de fecha 28 de diciembre de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil-SERVIR, consistente en: *la negligencia en el desempeño de sus funciones (...)*;

Asimismo, se procedió con la notificación de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 230-2021-OGA/MVES, de fecha 28 de diciembre de 2021, a la ex servidora en su domicilio, conforme lo dispone el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, la investigada no ejerció su derecho a presentar sus descargos en el plazo establecido por Ley;

DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:

Que, en virtud de los hechos mencionados en la Resolución de Inicio del Procedimiento Disciplinario, contenido en la Resolución N° 230-2021-OGA/MVES de fecha 28 de diciembre del 2021, se imputa a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, en su condición de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, negligencia en el desempeño de sus funciones; pues ante el requerimiento realizado por diversas áreas orgánicas de la Municipalidad sobre información, debió alcanzar lo que aquellas le solicitaron en asuntos de su competencia, en cumplimiento de su función administrativa y ejecutora; y, habiendo el Responsable de la elaboración del Plan de Acción requerido y reiterado en más de tres oportunidades así como la Gerencia Municipal requirió alcance las acciones a implementar tanto en vía de

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2022-OGA/MVES

corrección como de prevención, las situaciones adversas formuladas en el Informe del Hito de Control N° 017-2020-OCI/2696-SCC y no habiéndolo efectuado, demuestra no solo su falta de ética profesional sino su poca prolijidad y desempeño profesional en sus actuaciones;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** es la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su artículo 85° literal d) la falta consistente en: *La negligencia en el desempeño de sus funciones (...)*;

Que, el literal mencionado, es un literal remisivo, el mismo que nos lleva a comprobar la negligencia en el desempeño de las funciones de la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, conforme al Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados¹ que regula en su artículo 36° numerales 36.12 y 36.39 las funciones administrativas y ejecutoras de la investigada:

"Unidad de Abastecimiento: Es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración, Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, quién es designado por el/la Alcalde/sa mediante Resolución de Alcaldía; se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y del Sistema de Control Interno en lo que le corresponda".

Tiene como función administrativa y ejecutora: "(...)
"(...) Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, así mismo administra y custodia el archivo de contratos y expedientes derivados de dichos procesos".

"Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia".

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, con fecha 17 de setiembre del 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional expide el Oficio N° 102-2020-OCI/MDVES comunicando al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador la existencia de situaciones adversas encontradas durante la revisión de la información y documentación del Expediente Técnico de obra en el SEACE del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES-1, alcanzándole al respecto el Informe del Hito de Control N° 017-2020-OCI/2696-SCC; y solicitándole se sirva alcanzar al órgano de control institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador, el Plan de Acción correspondiente en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación referida;

Que, mediante Proveído N° 164-2020-ALC/MVES, de fecha 18 de setiembre del 2020, Alcaldía remite a la Gerencia Municipal el Oficio N° 102-2020-OCI/MDVES cursado por el Órgano de Control Institucional, así como Informe del Hito de Control N° 017-2020-OCI/2696-SCC para su Atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 978-2020-GM-MVES, de fecha 21 de setiembre del 2020, la Gerencia Municipal indicó a la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento –como encargada del órgano de contrataciones del estado de la entidad, al Gerente de Desarrollo Urbano, al Subgerente de Proyectos y Obras Públicas; y, al Responsable de la elaboración del Plan de acción para la Implementación de acciones preventivas y correctivas en el marco del servicio de control simultáneo lo siguiente: i) que los expedientes técnicos de obras de la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES que se encuentran publicados en el SEACE no contienen la documentación completa; ii) que hay incongruencias e inconsistencias presentadas entre los expedientes técnicos y las bases administrativas del procedimiento de selección y iii) que la permanencia del residente de obra señalado en el expediente técnico no se encuentra definida en las bases administrativas;

Asimismo, la Gerencia Municipal remitió el Informe del Hito de Control N° 017-2020-OCI/2696-SCC para la actuación de medidas correctivas y preventivas, debiendo alcanzar los informes correspondientes de cada una de las áreas en un plazo máximo de un día al Responsable para la Implementación de Controles Simultáneos, el mismo que diseñará el plan de acción;

¹ Aprobado con Ordenanza N° 419-MVES





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
ANEXO: 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2022-OGA/MVES

Que, mediante Memorando N° 030-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES, de fecha 21 de septiembre de 2021, el Responsable de la elaboración del Plan para la implementación de acciones preventivas y correctivas en el marco de servicio de control simultáneo, refirió a la Unidad de Abastecimiento que la Contraloría General de la República ha hecho de conocimiento a la Municipalidad la existencia de tres hechos adversos vinculados a la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES para la ejecución de dos obras en el distrito de Villa El Salvador, precisando:

INFORME	HECHOS ADVERSOS
Informe de Hito de Control 017-2020-OCI/2696-SCC	Expediente técnico de obra de la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES que se encuentran publicados en el SEACE no contienen la documentación completa establecida en la normativa.
Informe de Hito de Control 017-2020-OCI/2696-SCC	Incongruencias e inconsistencias presentadas entre los expedientes y las bases administrativas del procedimiento de selección, pueden generar controversias en el alcance, plazos y en el costo de la obra.
Informe de Hito de Control 017-2020-OCI/2696-SCC	Permanencia del residente de obra señalado en el expediente técnico no se encuentra definida en las bases administrativas del procedimiento de selección por paquete.

En este sentido, el Responsable de la elaboración del Plan de Acción para la elaboración de acciones preventivas y correctivas en el marco del servicio de control simultáneo, solicitó a la Unidad de Abastecimiento elaborar y remitir las propuestas de acciones correctivas/preventivas documentalmente a más tardar el 23 de septiembre del 2020:

Que, mediante Memorando N° 032-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES, de fecha 24 de setiembre del 2020, el Responsable de la elaboración del Plan para la implementación de acciones preventivas y correctivas en el marco de servicios de control simultáneo **reiteró** a la Unidad de Abastecimiento que alcance las propuestas de acciones correctivas/preventivas sobre las situaciones adversas encontradas en el Proceso de Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES-1, concediéndole el plazo máximo de 01 día bajo responsabilidad administrativa;

Que, mediante Memorando N° 033-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES, de fecha 29 de setiembre del 2020, el Responsable de la elaboración del Plan para la implementación de acciones preventivas y correctivas en el marco de servicios de control simultáneo nuevamente reiteró a la Unidad de Abastecimiento que alcance las propuestas de acciones correctivas/preventivas sobre las situaciones adversas encontradas en el Proceso de Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES-1, concediéndole el plazo máximo de 01 día bajo responsabilidad administrativa;

Que, con Memorando N° 034-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES, de fecha 05 de octubre del 2020, el Responsable de la elaboración del Plan para la implementación de acciones preventivas y correctivas en el marco de servicios de control simultáneo, reiterándole a la Unidad de Abastecimiento que alcance las propuestas de acciones correctivas/preventivas sobre las situaciones adversas encontradas en el Proceso de Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES-1, concediéndole el plazo máximo de 02 días día bajo responsabilidad administrativa;

Que, mediante Memorando N° 0179-2020-GM/MVES, de fecha 02 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal reiteró a la Unidad de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, al Responsable para la implementación de controles simultáneos y a la Gerencia de la Oficina General de Administración, la emisión de un informe de las acciones y/o medidas correctivas y/o preventivas a fin de atender las SITUACIONES ADVERSAS identificadas en el Hito de Control N° 17-2020-OCI/2696-SCC, habiéndoles alcanzado el Informe con antelación a su Memorando N° 978-2020-GM/MVES tal como sigue a continuación:

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	21 de septiembre del 2020
SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS PUBLICAS	21 de septiembre del 2020
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	21 de septiembre del 2020

Asimismo, a través del mencionado documento solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Oficina General de Administración que cautelen y supervisen el cumplimiento de la emisión de los Informes bajo responsabilidad, precisando que les otorgaba el plazo de 01 día de recepcionado, y, en caso

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2022-OGA/MVES

de incumplimiento, el responsable podrá comunicar a la Secretaría Técnica por su incumplimiento para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 039-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES, de fecha 26 de octubre del 2020, informó a la Oficina General de Administración que mediante los documentos: Memorando N° 030-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES, Memorando N° 032-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES, Memorando N° 033-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES y Memorando N° 034-2020-FMNL-REPAIACSCS-MUNIVES solicitó y reiteró a la Unidad de Abastecimiento remitir las propuestas de acciones correctivas/preventivas sobre las situaciones adversas encontradas en el Proceso de Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES-1, por lo que no habiendo tenido respuesta a la fecha y siendo que dicha unidad orgánica depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración, comunicaba los hechos para su actuación;

Que, mediante Memorando N° 642-2020-OGA/MVES, de fecha 26 de octubre de 2020, la Oficina General de Administración informa a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos las actuaciones en relación a las situaciones adversas encontradas en el Proceso de Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES-1, por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, siendo ellos: a) los expedientes técnicos de obras de la Licitación Pública N° 004-2020-CS/MVES que se encuentran publicados en el SEACE, no contiene la documentación completa; b) Que hay incongruencias e inconsistencias presentadas entre los expedientes técnicos y las bases administrativas del procedimiento de selección; y, c) La permanencia del residente de obra señalado en el expediente técnico no se encuentra definida en las bases administrativas; requeridas por la Gerencia Municipal para que informe la Unidad de Abastecimiento en el plazo de 1 día hábil al Responsable de la elaboración del Plan de Acción; y, frente a su incumplimiento, corre traslado a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento de Secretaría Técnica al ser el órgano de línea superior;

DE LA IMPOSICION DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su numeral 6.3. "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad de merituar y evaluar la responsabilidad administrativa de la ex servidora investigada en la comisión de la falta imputable para la imposición de la medida disciplinaria, se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre del 2004, señalando que: (...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quién los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en "abstracto" sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...);

Es por ello que, de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, la medida adoptada sea la más idónea y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que, en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:





CENTRAL TELEFÓNICA 8192339
ANEXO: 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2022-OGA/MVES

Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	→ Existe afectación cuando diversas áreas de la corporación edil, solicitan a la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento información en relación a asuntos de su competencia en cumplimiento de su función administrativa y ejecutora, información que nunca alcanzó
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	→ No se ha determinado en el presente proceso
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	→ La ex servidora Jaqueline Uscamayta Sotelo en su condición de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento y abogada de profesión con especialidad en contrataciones del estado.
Las circunstancias en que comete la infracción.	→ Cuando no alcanza la Información Técnica solicitada por diversas unidades orgánicas de la corporación edil sobre la implementación de acciones preventivas y correctivas ante las situaciones adversas encontradas y formuladas en el Informe de Hito de Control N° 017-2020-OCI/2696-SCC
La concurrencia de varias faltas.	→ No se ha determinado la concurrencia de varias faltas
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	→ No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria
La reincidencia en la comisión de la falta.	→ No se ha determinado en el presente proceso.
La continuidad en la comisión de la falta.	→ No se ha determinado en el presente proceso.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	→ No se ha determinado en el presente proceso
Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.	→ Se ha determinado el actuar culposo de la ex servidora investigada, cuando no alcanza lo solicitado por sus órganos de línea superior.
Existencia eximentes de responsabilidad por las faltas cometidas por la servidora	→ En el presente no existe eximentes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.



Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, entre otros, los mismos que constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que los mismos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, los mencionados factores permiten determinar la configuración de la infracción administrativa - en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos deben ser analizados y fundamentados por este Órgano Sancionador al momento de justificar o no la existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos;

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; siendo que el artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2022-OGA/MVES

caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. La apelación no tiene efecto suspensivo;

OFICIALIZACIÓN

Que, la Oficina General de Administración es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que existe la posibilidad que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios. El objetivo de esta actividad es garantizar que aquellos actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina señala que la revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público;

Que, de la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución N° 231-2021-OGA/MVES, de fecha 28 de diciembre de 2021, esta Oficina General de Administración ha verificado que, por un error involuntario se señaló en el apartado **DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO** y en el artículo segundo, el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, teniendo en cuenta que el literal a) corresponde al caso de sanción de **amonestación escrita**, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción, asimismo en su artículo segundo señala

Que, la convalidación del acto administrativo debe ser entendida a la luz del principio de conservación del acto, recogido en el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – en adelante LPAG, disponiéndose que la administración deberá enmendar los vicios que involucren a los elementos de validez del acto administrativo, siempre que los mismos sean de carácter "no trascendental";

Que, el artículo 14° de la LPAG, establece respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente:

"Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio." (...)

En atención a lo antes indicado, se concluye que un acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello, la LPAG ha





CENTRAL TELEFÓNICA 9152530
ANEXO: 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2022-OGA/MVES

establecido en su artículo 14° numeral 14.2.4 que aquellos vicios no trascendentes que acarrear la convalidación del acto administrativo, entre los cuales tenemos el siguiente: ***“Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;***

Que, estando a las consideraciones expuestas y considerando que la sanción aplicable en el presente está constituida por una AMONESTACIÓN ESCRITA, corresponde que esta Oficina General de Administración actúe como órgano instructor y órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el numeral 14.2.4 del artículo 14° y numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el apartado **DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO** de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 230-2021-OGA/MVES de fecha 28 de diciembre de 2021, por el cual se dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por presunta infracción administrativa disciplinaria contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

“DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** corresponde actuar como Órgano Instructor a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS;**”

DEBE DECIR:

“DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** corresponde actuar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS;**”

DICE:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.”

DEBE DECIR:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 93° del Reglamento General



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2022-OGA/MVES

de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 230-2021-OGA/MVES de fecha 28 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 88 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en la falta disciplinaria contenida en el inciso d) del artículo 85° del mencionado dispositivo legal.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIALIZAR Y NOTIFICAR la presente Resolución a la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- La ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con la anotación en el legajo personal de la ex servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE